

CONTRATO DE ARRIENDO PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MONITOREO DE FLOTAS GPS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

SAMTECH S.A.

En Santiago, a 1 de julio de 2016, comparecen, **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-K, representada por don **Carlos Charme Fuentes**, abogado, cédula nacional de identidad número 13.335.399-2, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, Las Condes, en adelante también como la "**Asociación**", por una parte y por la otra, **SAMTECH S.A.**, sociedad del giro monitoreo satelital, Rol Único Tributario número 76.962.510-0, representada por don **Ricardo Martín Díaz**, cedula nacional de identidad número 7.880.842-k, ambos con domicilio en Flandes 1023, Comuna de Las Condes, Santiago, se ha convenido en el siguiente contrato de arriendo para el suministro de servicio de monitoreo de flotas:

ANTECEDENTES

(i) Que la Asociación es una persona jurídica que agrupa a las municipalidades de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea.

(ii) SAMTECH S.A. es una empresa especializada en el desarrollo y prestación de servicios telemáticos y de sistemas inteligentes de transporte, implementación en sistema de monitoreo y gestión de flotas, así como en el desarrollo de soluciones.

(iii) Que la Asociación, por los fines que le son propios, tiene la necesidad de controlar la flota de vehículos que mantiene, de modo de atender de manera más pronta y oportuna los requerimientos de seguridad, patrullaje, y los otros fines que busca. Por lo anterior tiene interés en contar con un servicio especializado en estas materias, mediante contrato de arrendamiento de servicios de monitoreo de flota mediante GPS, de modo de atender prontamente a los vecinos de la comuna de Lo Barnechea.

(iv) En vista de lo que antecede, la Asociación y SAM TECH S.A. (en adelante, conjuntamente denominados las "Partes" e individualmente, "Parte") convienen celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, sujeto a las cláusulas y condiciones que siguen:

PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro de un servicio de monitoreo de vehículos, el cual comprende uno o varios equipos y accesorios, que operan con tecnología GPS/GPRS, así como el acceso a una aplicación web, desarrollada por SAMTECH S.A., para la visualización, administración y gestión de la flota que posee la Asociación.

Los equipos que SAMTECH S.A. entrega a la Asociación son los mismos ocupados por PROSEGURIDAD quien a su vez los entregó a la Asociación.

Los dispositivos que SAMTECH S.A. pone a disposición de la Asociación, para ser instalados en los vehículos cuentan con tecnología 3G. Por el contrario, los equipos que se instalarán en las motos y los GPSportátiles que utilizarán los jinetes a caballo, cuentan con tecnología 2G.

La plataforma que SAMTECH S.A. pone a disposición de la Asociación en virtud del presente acuerdo es en base web, a la que se accede mediante un usuario con perfiles diferentes de accesibilidad y claves. En esta se despliegan las alarmas y las posiciones de los vehículos que componen la flota dentro de la comuna de Lo Barnechea y en cualquier lugar del territorio de la República. Al acceder a ella, es posible visualizar el mapa con la ubicación del móvil de La Asociación para realizar el seguimiento del vehículo de ser necesario.

La plataforma además permite gestionar los distintos estados del procedimiento como envío de móvil, ingreso de observaciones y cierre del procedimiento.

La plataforma se encuentra alojada en Chile, en el data center de GTD, el que cuenta con los sistemas de respaldos adecuados de la información. Adicionalmente, la continuidad operativa de los sistemas de Back Office y Front Office, está al límite de lo esperable con un 99.8%.

Este servicio estará conectado con la Asociación, a través de la ya descrita plataforma, en los términos indicados precedentemente. Esta información será recogida, analizada y gestionada por el Servicio de Información Comunal SIC, emplazado en el Edificio de Seguridad y emergencias comunales de la Municipalidad de Lo Barnechea.

SEGUNDO: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

a) La instalación de los equipos GPS y accesorios en cada uno de los vehículos de La Asociación, de aquellos existentes a la fecha de suscripción del presente contrato, tendrá un cargo de 0.95 Unidades de Fomento por cada vehículo.

b) Que el traslado de los equipos GPS desde un vehículo a otro; la reposición (en caso de daño del equipo imputable a La Asociación), la desinstalación en caso de término anticipado del contrato, esto último, solo en el caso de ser invocada la causal por la Asociación, y la instalación en cualquier otro vehículo que no esté en poder de La Asociación a la fecha de suscripción del presente contrato, tendrá un costo de 1.5 Unidades de Fomento por cada vehículo.

Con todo, si el traslado de equipos GPS desde un vehículo a otro, se produce por una renovación total o parcial de la flota que actualmente posee La Asociación que involucre 10 más móviles, el costo será de 0.95 Unidades de Fomento por móvil.

c) Que por cada equipo GPS, la Asociación pagará por concepto de arriendo mensual a SAMTECHS.A la suma de 0.18 Unidades de Fomento.

d) Que el costo mensual del servicio ascenderá a la suma de 0.65 Unidades de Fomento por equipo instalado.

Que el pago de la instalación señalada en el literal a) precedente, será cobrado en 10 cuotas, conjunto con la facturación del arriendo de los equipos y el costo del servicio mensual, comenzando la primera de ella el 01 de marzo de 2016.-

Que el pago de los costos de traslado, reposición en caso de daño imputable a La Asociación y de desinstalación en caso de término anticipado, será facturado apenas estos se generen en una sola cuota.

Que los costos señalados en los literales c) "arriendo de los equipos" y d) "costo mensual del servicio", solo se comenzará a devengar desde 01 de marzo de 2016, quedando el periodo que media entre la suscripción del presente contrato y el 01 de marzo, sin costo alguno para la Asociación. Que no obstante esto todas las obligaciones, salvo el pago, comenzarán a producir sus efectos de inmediato.

Todos los valores expresados en el presente contrato se entenderán más el impuesto al Valor Agregado en los términos del D.L. 824.- y para su cálculo, se estará al valor de la Unidad de Fomento del día de la facturación.

El pago del servicio mensual se efectuará dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura por parte de la Asociación.

La Jefa de Administración y Logística de la Asociación emitirá un informe mensual, previo al pago de la factura, donde aprobará o impugnará el servicio prestado. En este último caso, es decir, que se generen observaciones o reparos por parte de esta, SAMTECH S.A. tendrá el plazo de 5 días hábiles para impugnarlo. Sin la aprobación señalada, no será pagada la factura respectiva.

TERCERO: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. La instalación, mantención correctiva/preventiva, traslado o desinstalación de los equipos, deberá ser realizada exclusivamente por personal de SAMTECH S.A. En caso contrario, SAMTECH S.A. quedará exenta de cualquier responsabilidad por daño del equipo, mal funcionamiento del mismo o del servicio. Toda instalación o traslado de equipos irá acompañada de una orden de servicio en duplicado, siendo responsabilidad de la Asociación designar a una persona competente para supervisar y recibir en conformidad los trabajos.

CUARTO: VIGENCIA. Las partes declaran que el presente contrato comenzó a regir desde la fecha de su firma y tendrá una duración de 24 meses a contar de esa fecha. El presente contrato se renovará de forma tácita y sucesiva por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, para lo cual deberá dar a la contraparte un aviso de no renovación, mediante una comunicación certificada por escrito dirigida a su domicilio, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del periodo en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Con todo, las partes podrán finalizar anticipadamente el presente contrato, debiendo para ello enviar una carta certificada al domicilio de la parte contraria con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de término de servicio señalada en dicho comunicado.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Son obligaciones de la Asociación:

1.- Velar por el cuidado de los equipos por parte de su personal e impedir la manipulación de éstos por personas ajenas a SAMTECH S.A.

2.- Notificar inmediatamente y por escrito, el extravío, robo o hurto de un equipo y/o accesorio.

En el caso de un equipo, deberá informarse el número de serie del mismo o la placa patente del vehículo en el cual se encontraba instalado.

3.- Otorgar a SAMTECH S.A. las facilidades necesarias para el montaje, desmontaje y mantención de los equipos y/o accesorios suministrados, en las dependencias donde se encuentren instalados, sean estas de su propiedad o de terceros. Asimismo, La Asociación deberá otorgar a SAMTECH SA las facilidades necesarias para el retiro inmediato de los

equipos al término del contrato.

4.- No hacer modificaciones o añadiduras a los equipos o aplicación web. No usar estos en actividades ilegales o que no sean propias de su giro, o bien incompatibles con las características y naturaleza de las labores para los cuales el servicio ha sido diseñado,

5.- No ceder el presente contrato.

SEXTO: OBLIGACIONES DE SAMTECH SA:

1.- Suministrar un servicio de monitoreo y gestión de flotas mediante tecnología GPS/GPRS. La Asociación declara estar en conocimiento que los servicios basados en tecnología GPS y GPRS, no están exentos de limitaciones técnicas, tales como calidad de servicio, cobertura, precisión, continuidad de su funcionamiento, etc. En virtud de lo anterior, SAMTECH S.A. no podrá garantizar una operación ininterrumpida y/o libre de defectos del equipo, accesorios y/o de la aplicación web, no cabiéndole responsabilidad alguna por los daños y perjuicios de cualquier índole, contractual o extracontractual, que a consecuencia del uso y goce del servicio de monitoreo y gestión de flotas mediante tecnología GPS/GPRS por parte de la Asociación, pudiesen causar. Serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación los resultados de los trabajos que realice con los equipos, accesorios y servicio web objeto de este contrato, sin que, por motivo alguno, puedan formularse cargos a SAMTECH S.A. por dichos resultados.

2.- Reparar a su costa aquellos equipos y accesorios defectuosos. Los equipos y accesorios cuyas fallas sean atribuibles a un desperfecto de fabricación, desgaste natural por uso o imputables a SAMTECH S.A., deberán ser reparados prontamente por el prestador.

Solo en casos como negligencia, caso fortuito, fuerza mayor, siniestros, cortes o variaciones del suministro eléctrico, uso indebido o maltrato de los equipos por personal de la Asociación o de terceros, etc., serán de cargo de la Asociación. Para el caso de daño irreparable, robo, hurto o extravió de un equipo o accesorio, SAMTECH S.A. realizará un cargo por reposición a la Asociación de acuerdo a los valores señalados en la cláusula segunda.

3.- Suministrar soporte técnico para el normal y correcto funcionamiento de los equipos, accesorios y aplicación web. El soporte técnico comprenderá, cuando SAMTECH S.A. estime necesario, visitas a terreno de personal calificado, previa coordinación con la Asociación. SAMTECH S.A. dispondrá de soporte en línea desde su aplicación web, soporte telefónico a red fija y móvil y soporte remoto vía Internet. Cualquier modalidad de soporte otorgada por SAMTECHS.A. no tendrá cargo para la Asociación.

4.- Capacitar al personal de La Asociación en el uso de la plataforma web de propiedad de SAMTECH S.A. Al efecto, esta capacitación se deberá realizar en las dependencias de la Asociación, considerando al menos la instrucción de 20 personas, en fechas y horas a definir

en conjunto por las partes.

5.- Que en caso de existir daños atribuibles a la Asociación en uno o más equipos GPS, SAMTECH S.A. deberá remitir un informe escrito detallando su naturaleza y razones que justifican su reposición,

6.- Tanto la aplicación web como el sistema de reportabilidad deben a lo menos asegurar los siguientes ítems de manera continua:

- Creación de GeoGercas (georreferenciación de un punto de interés).
- Creación de GeoCercas permanentes y temporales.
- Información de Geocercas creadas: Historia de los móviles que entraron, salieron y cuánto tiempo permanecieron en esa GeoCerca.
- Informes de detenciones de toda la flota de lo Barnechea Seguridad.
- Información sobre el paso de nuestros móviles por una dirección específica, sin que sea necesario una GeoCerca previamente creada.
- Histórico general por móvil, por moto o toda la flota.
- Histórico de recorrido (Rutas) por móvil, por moto o toda la flota.
- Informes de eventos (excesos de velocidades, desconexión de GPS, botones de pánico) de cada móvil o toda la flota.
- Información de velocidades, kilometraje recorrido, Puntos de interés.
- Búsqueda de direcciones en panel principal de monitoreo.
- Información de la flota completa (Vehículos, motes, patentes, Nro. Móvil, etc.).
- Información histórica de todo lo anterior, por 10 menos 3 años hacia atrás, para comparaciones de años anteriores con el actual.
- Información exportable a Excel.

SEPTIMO: INCUMPLIMIENTOS.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, se entenderá que la Asociación incurre en incumplimiento del contrato en los siguientes casos:

1.1- No pago oportuno de la renta mensual, o de cualquier otro pago que proceda.

1.2.- Infracción a cualquiera obligación y/o prohibición establecida en el presente contrato; o proceder sin la autorización previa de SAMTECH S.A. en los casos en que esta se requiera.

1.3.- Insolvencia de la Asociación o existencia de demanda judicial que afecte gravemente su capacidad de pago.

De suscitarse cualquiera de los casos anteriores, SAMTECH S.A. podrá dar término inmediato al presente contrato.

2.- Se entenderá que SAMTECH S.A incurre en incumplimiento del contrato en los siguientes casos:

2.1.- infracción a cualquiera obligación y/o prohibición establecida en el presente contrato; o proceder sin la autorización previa de la Asociación en los casos en que esta se requiera.

2.2.- Insolvencia del proveedor o existencia de demanda judicial que afecte la prestación de sus servicios.

De suscitarse cualquiera de los casos anteriores, la Asociación podrá dar término inmediato al presente contrato.

OCTAVO: MULTAS.

Las partes reconocen que el servicio de GPS funciona con conexión y dependencia de redes de comunicaciones de terceras empresas por lo cual, la operación correcta y oportuna depende de condiciones técnicas de cobertura en el lugar y tiempo en que el cliente final lo emplee. Por ello, el Servicio puede resultar afectado por circunstancias de capacidad y disponibilidad propias de estas redes, todo lo cual es entendido y aceptado por las partes.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el Sistema Gestión de flota y los GPS puede estar temporalmente fuera de funcionamiento, condicionado o afectado por las limitaciones de capacidad de red celular, fenómenos atmosféricos, accidentes en redes de comunicación, modificaciones de equipamiento por mantención de dispositivos en garantía, trabajos de ingeniería o actividades similares necesarias para el correcto o mejor funcionamiento del servicio.

Producida alguna de las eventualidades señaladas en los dos párrafos precedentes o de alguna circunstancia que se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por eventuales fallas o suspensión de los servicios, así como daños y perjuicios directos, indirectos, accesorios o consecuenciales (incluyendo, entre otros, lucro cesante, pérdidas de utilidades o ingresos) que hayan resultado o en los que se haya incurrido con motivo de las circunstancias mencionadas.

Sin perjuicio de lo antes expuesto y en caso de existir duda o discrepancia en cuanto a si el acaecimiento de los hechos corresponden o pueden ser considerados como caso fortuito, fuerza mayor o se deban a responsabilidad de alguna de las partes, cada parte deberá elaborar un informe técnico a objeto de determinar la naturaleza de las referidas circunstancias, el cual deberá ser evacuado en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde que les sea requerido.

Con todo, las partes declaran que como una cláusula de la esencia de este contrato, que SAMTECH S.A., tiene la obligación de mantener los equipos GPS así como el Software de Gestión de Flotas en funcionamiento en todo momento, de Lunes a Domingo y durante las 24 horas del día.

Que en caso de averías o fallas de los sistemas de Gestión de flota, así como de los equipos GPS, SAMTECH S.A. estará obligado a;

a) En caso de desperfectos, averías o fallas de los equipos GPS instalados en los vehículos y motos de la Asociación y de los GPS portátiles deberá repararlos o reponerlos en un plazo máximo de 24 horas.

b) En caso de desperfectos o imposibilidad de acceso por parte de la Asociación al Software de Gestión de flota, por causas ajenas a su responsabilidad, tales como acceso a internet, o idoneidad de los equipos computacionales, ambos de propiedad de La Asociación, SAMTECH S.A. deberá reparar tal falla o desperfecto en un plazo máximo de 4 horas si la solicitud se le comunicó en un día y hora hábil, y en un plazo máximo de 6 horas si la solicitud se le comunicó en un día y hora inhábil.

Ambas obligaciones las partes las elevan al carácter de la esencia de este contrato, sin las cuales, este no puede seguir produciendo sus efectos, y darán pie para el termino anticipado como se señalará, si las fallas son reiteradas en el tiempo.

Que en ambos casos, los plazos comenzarán a correr desde que sea notificado SAMTECH S.A. mediante llamado telefónico y correo electrónico de la ocurrencia de un desperfecto o avería utilizando el formato para reporte de fallas.

Que en caso de exceder los tiempos de reparación o reposición señalados precedentemente, SAMTECH S.A., pagara a título de multa un valor de 1 Unidad de Fomento por cada evento.

Que el valor señalado será descontado por SAMTECH S.A. de la próxima factura o bien, mediante la emisión de la Nota de Crédito correspondiente.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes, sus compañías relacionadas o subcontratadas y el personal de todas ellas, deberán guardar estricto control y reserva sobre la información y documentos a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente contrato. Cualquier documento de propiedad de alguna de las partes al que haya accedido la otra Parte, directa o indirectamente, a propósito de la ejecución del convenio, deberá ser devuelto a la otra parte al finalizar la ejecución del presente acuerdo de voluntades.

Que en caso alguno SAMTECH S.A. ni sus dependientes o empresas subcontratadas podrán divulgar a terceros, datos relativos a los vehículos de la Asociación, su ubicación, sus desplazamientos o conductas de trayectos.

Las Partes se obligan a proteger la confidencialidad de la información a que tengan acceso o que le sea proporcionada por la otra Parte con motivo de la ejecución de este acuerdo, de la misma manera en que cautelan su propia información confidencial, para lo cual deberán disponer de un cuidado ordinario o mediano, según el artículo 44 del Código Civil.

La Asociación autoriza a SAMTECHS.A., para dar a conocer publicitariamente o por razones de marketing, información general acerca del servicio bajo el presente convenio, siempre y cuando no se vulnere lo dispuesto en esta cláusula y previa aprobación de la Asociación.

Cualquier documento de propiedad de una de las Partes al que haya accedido, directa o indirectamente la otra Parte, a propósito de la ejecución del convenio, deberá ser devuelto al finalizar la ejecución del presente acuerdo de voluntades.

Solo a requerimiento de la autoridad competente, ya sea el Ministerio Público a través de la policía, o bien a través de un requerimiento judicial, se permitirá a las Partes divulgar el contenido de la información confidencial, en especial los datos relativos a los vecinos de la comuna de Lo Barnechea, tales como la información de sus vehículos, datos personales, ubicación, sus desplazamientos o conductas de trayectos.

DECIMO: RESOLUCION DE CONFLICTOS. Cualquiera dificultad que se suscite entre las partes con relación a la validez, interpretación, cumplimiento, aplicación, ejecución o terminación de este contrato, será resuelta por los tribunales ordinarios de justicia.-

DECIMO PRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

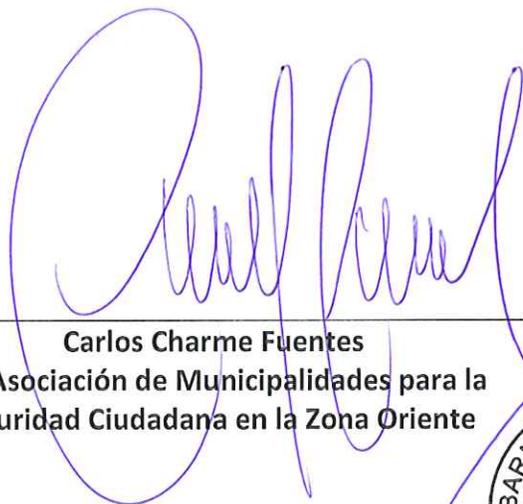
DECIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Toda comunicación entre las partes, y sin perjuicio de aquellas que deban realizarse mediante carta certificada, deberán hacerse a los correos electrónicos r.martin@samtech.cl y mcabrera@lobarnecheaseguridad.cl.

PERSONERÍAS: Personerías. La personería de don Carlos Charme Fuentes para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 6 de mayo de 2016 bajo el repertorio N°1.235-2016 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras. Además de encontrarse debidamente inscrito en el

Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, de acuerdo a la ley N°19.862.

La personería de don Ricardo Martín Díaz, para representar a SAMTECHS.A., consta en la escritura pública de fecha 23 de noviembre de 2012 bajo el repertorio 35.142, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Se firma el presente contrato en Tres ejemplares de idéntico valor probatorio quedando dos de ellos en poder de la Asociación y el restante en poder de SAMTECH S.A.



Carlos Charme Fuentes
p.p Asociación de Municipalidades para la
Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente



Ricardo Martín Díaz
p.p. SAMTECHS.A.

